

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00502

DEMANDANTE: BIBIANA MARTÍNEZ MORALES.

DEMANDADO: LIDA XIOMARA BAYONA ALGECIRA

HECTOR GIOVANNI GALLEGO GIRALDO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.840.887 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 363.344 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **LIDA XIOMARA BAYONA ALGECIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.52.240.316 de Bogota, me permito contestar la demanda de la referencia, de conformidad con el Auto No. 421367 del 18 julio de 2023, proferido por su Honorable Despacho y mediante el cual se libra mandamiento de pago y se ordena por secretaria el conteo de términos para la contestación, estando dentro de los mismos me permito.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Parcialmente cierto. Manifiesta mi mandante que se firmaron letras de cambio totalmente en blanco y solo con interposición de su firma.

SEGUNDO: Parcialmente cierto. Manifiesta mi mandante que se firmaron letras de cambio totalmente en blanco y solo con interposición de su firma.

TERCERO: Parcialmente cierto. Manifiesta mi mandante que se firmaron letras de cambio totalmente en blanco y solo con interposición de su firma.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Falso, manifiesta mi cliente que nunca se le presentaron documentos para su pago. Fue enfática en manifestar que no recibió instrucción de pago alguno; por ningún tipo de medio, sea personal, electrónico o por mensaje de datos.

SEXTO: Falso, los documentos adolecen del requisito de exigibilidad, habida cuenta del acaecimiento del fenómeno de caducidad de la acción cambiaria

SÉPTIMO: Es cierto.

SEPTIMO (2): No es un Hecho sino una consideración.

HECHOS FALTANTES EN LA DEMANDA.

PRIMERO: Manifiesta mi mandante que para el año 2017 conoció a la Demandante y compartieron detalles sobre sus vidas laborales. Durante sus conversaciones, mi mandante menciona la inversión que tenía con un señor de nombre Oscar Castillo y **BIBIANA** mostró interés.

SEGUNDO: En febrero de 2018, dice mi mandante que, **BIBIANA** comenzó su participación con un abono de 10 millones de pesos en la inversión que habían discutido previamente. – *Ella vio los movimientos de las ganancias y me pidió poder ingresar*-. Utilizando la intermediación, la experiencia y cercanía comercial que mi mandante tenía con el señor OSCAR CASTILLO, la Demandante ingreso al lucrativo negocio de inversión con la tercera de mi mandante.

TERCERO: Expresa mi mandante que en su relación comercial, el señor CASTILLO, siempre le firmaba letras de cambio en blanco y se las entregaba a mi mandante como muestra de confianza ante su inversión. Manifiesta mi mandante que le pareció correcto que si su aliado comercial hacia dicho gesto ante cada inversión que mi mandante hiciera – *Inversión para todos los efectos, era la entrega de dinero en efectivo o mediante consignación a cambio de lucrativos rendimientos* - ella podía hacer lo mismo con la señora **BIBIANA** y en efecto dice mi mandante que así lo hizo. De lo anterior, la Demandante tenía pleno y absoluto conocimiento.

CUARTO: Dice mi mandante que posteriormente el señor OSCAR CASTILLO les propuso una nueva forma de inversión centrada en compra y venta de ganado seleccionado. **BIBIANA**, comprendió el modelo de negocio y se cercioro que mi mandante al igual que ella, eran inversionistas y que mi mandante no manejaba directamente el dinero involucrado en la inversión.

QUINTO: Me informara mi mandante que durante el tiempo que participaron juntas en la inversión, **BIBIANA** realizó consignaciones directas al señor OSCAR CASTILLO y recibió utilidades por sus inversiones. Tanto **BIBIANA** como mi mandante incrementaron gradualmente las inversiones.

SEXTO: Dice mi mandante que para el mes de Diciembre de 2019, el señor CASTILLO empezó a tener incumplimientos con la entrega de rendimientos a las inversiones y ante la solicitud de mi mandante de la devolución de los dineros entregados a título de capital de inversión (incluyendo los de la señora **BIBIANA** y otros), el señor OSCAR CASTILLO decidió desaparecerse y no contestar más el teléfono.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

COBRO DE LO NO DEBIDO.

De los hechos faltantes en la demanda, se extrae prolijamente que los dineros entregados a mi mandante por parte de la señora **BIBIANA**, no obedecían a un mutuo. Que mi mandante fungió como intermediaria ante un modelo de negocio que comparte las características de un esquema Ponzi o piramidal de las que ambas fueron víctimas. El negocio que aparenta la firma en blanco de las letras de cambio que hoy se pretenden exigir, no obedecen a la realidad jurídica que entraña la creación del título valor del tipo Letra de Cambio. Sin embargo, ante la evidente firma de los documentos en blanco por parte de mi mandante, ha de decirse que la obligación no era clara ni mucho menos exigible, habida cuenta que lo que contenían dichos documentos era la entrega de unos dineros para la inversión a un riesgoso negocio que genero jugosas y lucrativas ganancias para la Demandante, mi patrocinada y otros hasta el año 2019.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

Frente a esta Excepción es importan resaltar que el titulo exigible a la vista debe ser presentado para su cobro dentro del año siguiente a su creación, de conformidad con las normas existentes. Como lo manifiesta categóricamente mi mandante, dichos documentos no fueron presentados para su cobro; entre otras cosas porque la Demandante conocía que mi cliente fuera víctima del señor OSCAR CASTILLO quien de forma inescrupulosa se aprovechó de la buena fe, y deliberadamente ideó un plan para apropiarse de los recursos económicos de mi defendida, así como los de la Demandante y los de otras personas y que valiéndose de la firma de letras de cambio, evadió el tipo penal de Estafa. Así las cosas, al no haberse presentado los documentos para su cobro ante mi defendida, dentro del término de ley, acaeció el fenómeno jurídico de la Caducidad de la Acción Cambiaria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Como fundamentos jurídicos expongo lo preceptuado en los Artículos 622, 671, 672, 673 y 692.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se revoque el mandamiento de pago ordenado mediante Auto del 26 de Julio de 2022 dentro del radicado de la referencia y confirmación No. 421367

SEGUNDA: Que se levanten las medidas cautelares de embargo decretadas.

TERCERA: Condenar en costas y perjuicios a la parte actora y a favor de mi poderdante.

CUARTA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas y consecuentemente la terminación del presente proceso ejecutivo.

QUINTA: Archivar las presentes diligencias.

PRUEBAS

Me permito presentar el siguiente petitum probatorio:

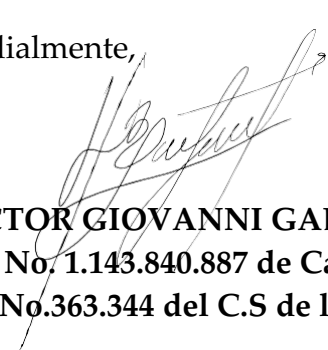
Interrogatorio de parte: Sírvase su señoría decretar el interrogatorio de parte a la parte Actora la señora **BIBIANA MARTÍNEZ MORALES**, al cual le formularé interrogatorio de forma oral al momento en que su despacho lo disponga.

Resulta necesario probar los supuestos fácticos que soportan la excepciones propuestas, es pertinente toda vez que es un medio probatorio contemplado para esta clase de diligencias y es conducente toda vez podrá dar explicaciones sobre los hechos faltantes de la demanda y de los hechos que serán objeto de fijación del Litigio.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico "*gallegohg@gmail.com*" y al telefono 3154174774

Cordialmente,



HECTOR GIOVANNI GALLEGO GIRALDO
C.C. No. 1.143.840.887 de Cali - Valle
T.P. No.363.344 del C.S de la J


Contestación de Demanda y Descorre a la Parte Actora - Rad: 110014003004-2022-00502-00.

Hector Giovanni Gallego Giraldo <gallegohg@divitiasabogados.com>

Lun 28/08/2023 7:18 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bibianaalturas@gmail.com <bibianaalturas@gmail.com>; santiago.marboh@gmail.com <santiago.marboh@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (436 KB)

contestacion demanda xiomara.pdf;

Cordial saludo.

En mi reconocida calidad de apoderado Judicial de la parte Demandada, me permito contestar en términos la Demanda y al mismo tiempo correr traslado de la misma a la parte Actora, para todos los efectos de la Ley 2213 y que se pueda contabilizar el término para el Descorrer del mismo y fijación de audiencia inicial o del 372 del Código General del Proceso.

--